



**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

1

El día miércoles 08 de noviembre de 2023, a las 17:30 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023, solicitada por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios y por la Dirección de Dictaminación, de la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares; adicionalmente participó como invitada a la sesión la Lic. Bertha Angélica García Cano, Directora General de Atención a Usuarios "B", de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a la invitada a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/23*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2023: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura a los asuntos a tratar, mismos que se exponen a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la negativa para ejercer el derecho de oposición a los datos personales requeridos en la solicitud con número de folio **330009923000407**.
- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Dictaminación**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la negativa para ejercer el derecho de oposición a los datos personales requeridos en la solicitud con número de folio **330009923000407**.





Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares presentó ante el Comité de Transparencia el **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la negativa para ejercer el derecho de oposición a los datos personales requeridos en la solicitud con número de folio **330009923000407**.

Derivado de lo anterior, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de derecho de oposición a los datos personales con número de folio **330009923000407**, misma que se turnó a las Unidades Administrativas competentes para su atención correspondiente.

En tal virtud, mediante memorándum **VUAU/DGAUB/729/2023** de fecha 17 de octubre de 2023, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, a través de la Dirección General de Atención a Usuarios B, Enlace en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en la citada Vicepresidencia, informo a la Unidad de Transparencia que en apego a lo dispuesto por los artículos 43, 47, 51 y 52, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 88, 95 y 99, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, realizó una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizando datos de la persona solicitante.

Por consiguiente, cedió el uso de la voz a la Lic. Bertha Angélica García Cano, la cual informó que derivado de lo solicitado por la persona Titular de los datos personales, el artículo 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refiere los supuestos en que el titular podrá solicitar la oposición de sus datos personales:

"Artículo 47. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. *Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y*
- II. *Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento."*

Si bien es cierto, la Ley contempla los supuestos anteriores para ejercer el derecho de oposición, también lo es, que el artículo 55, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados contempla las causas de improcedencia para el ejercicio de los derechos ARCO, refiriendo:

"Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. *Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;*
- II. *Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*
- III. **Cuando exista un impedimento legal;**
- IV. *Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*
- V. **Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;**
- VI. *Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;*
- VII. *Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;*
- VIII. *Cuando el responsable no sea competente;*

Handwritten signature and initials.





- IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;**
- X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;
 - XI. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o
 - XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

3

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes."

Lo resaltado es propio.

Por ello, a través del memorándum **VUAU/DGAUB/729/2023** se remitieron argumentos lógicos jurídicos solicitando al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF conforme a lo dispuesto en los artículos 55, fracciones III, V y IX, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 88, 95 y 99, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público tenga a bien confirmar, modificar o revocar la determinación de la negativa para ejercer el derecho de oposición a los datos personales requeridos a la solicitud con número de folio **330009923000407**, conforme a lo siguiente:

*"(...) en cumplimiento del principio de finalidad, esta Comisión Nacional informó de la **obligación legal a cargo para tratar los datos personales del titular exclusivamente para dar cumplimiento a las finalidades** conferidas, a través del Aviso de Privacidad para los procedimientos de protección y defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, frente a las Instituciones Financieras (Asesoría Técnica-Jurídica, Conciliación, Dictamen, Procedencia y Defensa Legal Gratuita).*

En razón de lo anterior, el titular de los datos otorgó el consentimiento para el tratamiento de los datos personales en el reclamó presentado y radicado con el folio; cabe destacar que actualmente el citado expediente ha transcurrido las etapas de Asesoría Técnica Jurídica, Conciliación y ahora Dictamen Técnico.

En virtud de lo anterior y visto que el reclamó presentado ante esta Comisión Nacional continua con en actuaciones administrativas, se considera que el ejercicio del Derecho de Oposición a cargo del titular de los datos personales obstaculiza el desenlace del procedimiento administrativo seguido ante esta Institución.

*Ahora bien, por cuanto hace a la referencia del titular **"tal que ni LA CNDH ni ninguna otra institución que tuviese acceso al EXPEDIENTE los pueda reconocer e identificar en su exacta cuantía semana tras semana. (...)"** y mediante el cual motiva su derecho de oposición, se precisa reiterar que en el **"AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, FRENTE A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (ASESORÍA TÉCNICA-JURÍDICA, CONCILIACIÓN, DICTAMEN, PROCEDENCIA Y DEFENSA LEGAL GRATUITA)."**, se contempla como supuesto de transferencia que no requiere consentimiento del titular de los datos, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la finalidad de desahogar requerimientos de información derivados de las quejas que se presenten ante dicho organismo, esto de conformidad con las fracciones II y IV del artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*





"Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

(...)

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

(...)

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;"

Por lo anterior, se desprende que no es procedente la solicitud oposición de sus datos que realiza, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esto en términos del artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación y los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez y deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia, esto en términos de los artículo 3º y 4º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lo anterior, toda vez que la finalidad de la transferencia es el ejercicio de las facultades de la Comisión, mismas que fueron descritas en los párrafos que anteceden y la finalidad será la defensa de un derecho, por lo que, sí en su caso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, requiriera información a esta Comisión la finalidad sería el ejercicio de sus facultades.

Lo anterior reiterando que las fracciones citadas del artículo 55, refieren:

"Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

(...)

III. Cuando exista un impedimento legal;

(...)

V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;

(...)

IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; (...)"

Se actualizan en razón de lo que a continuación se expone:



• **Cuando exista un impedimento legal:**

En razón de que la propia Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estima excepciones para recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales como lo refiere el artículo 22 que se cita a continuación:

"Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

(...)

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

(...)

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;"

En ese tenor, la CONDUSEF en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, realiza la transferencias de datos personales a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a diversas autoridades con para las cuales no se requiere el consentimiento del Titular de los datos.

Hecho que se le hizo saber a la persona peticionaria a través del **"AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, FRENTE A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (ASESORÍA TÉCNICA-JURÍDICA, CONCILIACIÓN, DICTAMEN, PROCEDENCIA Y DEFENSA LEGAL GRATUITA)."**

• **Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas:**

La citada causa se actualiza en razón de que al oponerse al uso de los datos personales se **obstaculizan las facultades de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, que busca ejercer con la finalidad de dar protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Bajo ese tenor, las **Unidades de Atención a Usuarios**, adscritas a la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF**, tienen entre sus atribuciones, la función de atender las consultas, aclaraciones, reclamaciones, quejas y controversias de los Usuarios relacionadas con los servicios que prestan y los productos que ofrecen las Instituciones Financieras, realizando todas las acciones necesarias para tratar de resolver las controversias que se le planteen, antes de iniciar formalmente con los procedimientos previstos en el Título Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para lo cual gestionarán ante las Instituciones Financieras los asuntos de los Usuarios, empleando para ello cualquier medio de comunicación y proponiendo soluciones concretas a fin de lograr un arreglo pronto entre las partes; y en su caso sustanciar el procedimiento conciliatorio, así como proporcionar a los Usuarios información relacionada con los servicios que prestan y productos que ofrecen las Instituciones Financieras.

Asimismo, se **obstaculizarían las funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esto en términos del artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.





• **Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular:**

Se actualiza la causal de improcedencia de la fracción IX, toda vez que la transferencia de datos y tratamiento de los mismos es necesaria para buscar la protección de los derechos de la persona peticionaria en el ámbito de las atribuciones de ambas Comisiones en razón de lo antes señalado, toda vez que estas desahogaran los procedimientos a carga de cada una de ellas como es el caso concreto, ante esta Comisión actualmente se encuentra su expediente en el proceso de Dictaminación si ejerciéramos su derecho de oposición dejaríamos de tratar sus datos lo que traería como consecuencia no dar respuesta a su solicitud de dictamen lo cual contraviene la protección de un interés jurídico tutelado.

Por lo antes expuesto, se concluye que si bien el derecho de oposición es aquel que protege al Titular a solicitar que sus datos personales no se utilicen para ciertos fines, o de requerir que se concluya el uso de los mismos a fin de evitar un daño a su persona. También es necesario resaltar que en apego a la normativa que regula la protección de los mismos, no siempre se podrá impedir el uso de sus datos personales, cuando sean necesarios por cuestiones legales o para el cumplimiento de obligaciones, como se manifestó en el presente.

*En razón de los argumentos vertidos y de conformidad con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público se solicita al H. Comité tenga a bien confirmar, modificar o revocar la determinación de la negativa para ejercer el derecho de oposición a los datos personales requeridos a la solicitud con número de folio **330009923000407** al encontrarse en los supuestos de las fracciones III, V y IX del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a que en caso de transferir los datos se está a lo dispuesto por con la fracciones II y IV del artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."*

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum **VUAU/DGAUB/729/2023** de fecha 17 de octubre de 2023, así como las manifestaciones vertidas por la Titular de la Dirección General de Atención a Usuarios "B", Enlace en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la citada Vicepresidencia, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la determinación de la negativa para ejercer el derecho de oposición a los datos personales requeridos a la solicitud con número de folio **330009923000407** al encontrarse aplicables los supuestos de las fracciones III, V y IX del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** lo solicitado, de conformidad con los artículos 43, 47, 51, 52, 55, fracciones III, V y IX, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 88, 95 y 99, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Bajo ese tenor, en atención a lo requerido por la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/23*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2023: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones II y IV, 43, 47, 51, 52, 55, fracciones III, V y IX, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 88, 95 y 99, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la determinación de la negativa para ejercer el derecho de oposición a los datos personales requeridos a la solicitud con número de folio 330009923000407 al encontrarse aplicables los supuestos de las fracciones III, V y IX del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, presentada por la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, mediante memorándum

[Handwritten signature]





número VUAU/DGAUB/729/2023 de fecha 17 de octubre de 2023. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique el presente acuerdo y se le haga del conocimiento al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de mérito.

7

Como siguiente punto del orden del día, la Secretaria Técnica dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Dictaminación**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la determinación de la negativa para ejercer el derecho de oposición a los datos personales requeridos en la solicitud con número de folio **330009923000407**.

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud de derecho de oposición a los datos personales con número de folio **330009923000407**, misma que se turnó a las Unidades Administrativas competentes para su atención correspondiente.

En ese sentido, la **Dirección de Dictaminación**, de la **Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras**, de la **Vicepresidencia Jurídica**, en atención a la solicitud de oposición de datos personales con número de folio **330009923000407**, informó a la Unidad de Transparencia que realizó una búsqueda exhaustiva, detallada y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, mismos que se ubican en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF, sita en Avenida de los Insurgentes Sur, No. 762, Piso 3, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México, localizando el expediente que contiene los datos personales de la persona solicitante.

Por lo antes expuesto y como Enlace en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Vicepresidencia Jurídica, la Lic Elizabeth Araiza Olivares refirió que conforme a las atribuciones conferidas a la **Dirección de Dictaminación** dispuestas en el artículo 25, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, le corresponde ejercer lo siguiente:

“Artículo 25.- *Corresponde a la Dirección de Dictaminación el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

- I. Solicitar a los Usuarios, Instituciones Financieras y/o autoridades competentes, la información, documentación y/o elementos necesarios para desempeñar adecuadamente el ejercicio de sus atribuciones, ya sea por escrito o por cualquier otro medio de conformidad con la normatividad aplicable;**
- II. Desechar mediante oficio, las solicitudes de emisión de acuerdos de trámite que contengan el dictamen por notoria improcedencia, cuando no se cuente con los elementos y las cuantías que establece el artículo 68 Bis de la Ley, en cada supuesto;**
- III. Emitir los acuerdos de trámite que contengan el dictamen y los títulos ejecutivos no negociables que establecen el primero y segundo párrafo del artículo 68 Bis de la Ley, previo acuerdo del Comité de Dictámenes;**
- IV. Solicitar a los Usuarios y a las Instituciones Financieras información para allegarse de elementos en términos del artículo 68 Bis de la Ley;**
- V. Asesorar a las Unidades de Atención a Usuarios sobre la documentación e información que los expedientes habrán de contener para la elaboración de los dictámenes solicitados por los Usuarios;**
- VI. Emitir los acuerdos que computarán el término de 60 días para la emisión de la opinión técnico jurídica que contengan el dictamen o la determinación de improcedencia, contados a partir del día hábil siguiente al que se obtuvieron los elementos necesarios para valorar la procedencia de emitir el dictamen solicitado;**





- VII. *Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 22, fracciones XXXIII y XXXIV, del presente Estatuto Orgánico en caso de ausencia del Director General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, y*
- VIII. *Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende el superior jerárquico por escrito."*

En ese sentido y derivado de que la persona solicitante requiere la oposición de sus datos personales, se precisa que el artículo 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refiere los supuestos en que el titular de los datos podrá solicitar la oposición de sus datos personales:

"Artículo 47. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

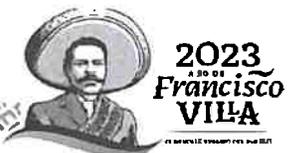
- I. *Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y*
- II. *Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento."*

De lo anterior, la Ley contempla los supuestos para ejercer el derecho de oposición, sin embargo, el artículo 55, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados contempla las causas de improcedencia para el ejercicio de los derechos ARCO, refiriendo:

"Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

- I. *Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;*
- II. *Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;*
- III. **Cuando exista un impedimento legal;**
- IV. *Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*
- V. **Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;**
- VI. *Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;*
- VII. *Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;*
- VIII. *Cuando el responsable no sea competente;*
- IX. **Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular;**
- X. *Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;*
- XI. *Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, o*
- XII. *Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.*

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo





51 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes."

Lo resaltado es propio.

Por ello, mediante memorándum **VJ/DGPJDTF/DD/10902/2023** se remitieron a la Unidad de Transparencia los argumentos lógicos jurídicos solicitando se convoque al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF para que conforme a lo dispuesto en los artículos 55, fracciones III, V y IX, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 88, 95 y 99, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público tenga a bien confirmar, modificar o revocar la determinación de la negativa para ejercer el derecho de oposición a los datos personales requeridos a la solicitud con número de folio **330009923000407**, conforme a lo siguiente:

En términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad para los procedimientos de protección y defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, frente a las Instituciones Financieras (Asesoría Técnica-Jurídica, Conciliación, Dictamen, Procedencia y Defensa Legal Gratuita), la CONDUSEF, tiene la obligación de transferir información a las autoridades señaladas en el citado aviso de privacidad, toda vez que fueron señaladas en términos de lo establecido en los artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, por lo que existe un impedimento legal para otorgar la oposición al tratamiento de los datos personales de la solicitante, toda vez que existen autoridades e instituciones a las que se les deben transferir los datos personales cuando sean requeridos expresamente en términos de la normatividad vigente.

Cabe precisar que, en cumplimiento del principio de finalidad, esta Comisión Nacional informó de la obligación legal a cargo para tratar los datos personales del titular exclusivamente para dar cumplimiento a las finalidades conferidas, a través del Aviso de Privacidad para los procedimientos de protección y defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, frente a las Instituciones Financieras (Asesoría Técnica-Jurídica, Conciliación, Dictamen, Procedencia y Defensa Legal Gratuita), procesos en los cuales se requiere transferir información a diversas autoridades e incluso a la propia Institución Financiera contra la que se interpone la reclamación, transferencia que de no realizarse obstaculizaría el desarrollo de las actuaciones administrativas que debe realizar esta Comisión Nacional en ejercicio de las facultades conferidas y que forman parte integrante de la reclamación presentada por la hoy solicitante.

En razón de lo anterior, la persona titular de los datos otorgó el consentimiento para el tratamiento de los datos personales en el reclamó presentado y radicado con el folio SIO; cabe destacar que actualmente el citado expediente ha transcurrido las etapas de Asesoría Técnica Jurídica, Conciliación y ahora Dictamen Técnico.

En virtud de lo anterior y visto que el reclamó presentado ante esta Comisión Nacional continua con en actuaciones administrativas, se considera que el ejercicio del Derecho de Oposición a cargo del titular de los datos personales obstaculiza el desenlace del procedimiento administrativo seguido ante esta Institución.

Ahora bien, por cuanto hace a la referencia del titular *"tal que ni LA CNDH ni ninguna otra institución que tuviese acceso al EXPEDIENTE los pueda reconocer e identificar en su exacta cuantía semana tras semana. (...)"* y mediante el cual motiva su derecho de oposición, se precisa reiterar que en el "AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, FRENTE A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (ASESORÍA TÉCNICA-JURÍDICA, CONCILIACIÓN, DICTAMEN, PROCEDENCIA Y DEFENSA LEGAL GRATUITA).", se contempla como supuesto de transferencia que no requiere consentimiento del titular de los datos, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con la finalidad de desahogar requerimientos de información derivados de las quejas que se presenten ante dicho organismo, esto de conformidad con las fracciones II y IV del artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



"Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

(...)

II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;

(...)

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;"

Por lo anterior, se desprende que no es procedente la solicitud oposición de sus datos que realiza, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, esto en términos del artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación y los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez y deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia, esto en términos de los artículo 3º y 4º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lo anterior, toda vez que la finalidad de la transferencia es el ejercicio de las facultades de la Comisión, mismas que fueron descritas en los párrafos que anteceden y la finalidad será la defensa de un derecho, por lo que, sí en su caso la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, requiriera información a esta Comisión la finalidad sería el ejercicio de sus facultades.

En razón de los argumentos vertidos y de conformidad con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público se solicita al H. Comité tenga a bien confirmar, modificar o revocar la improcedencia del ejercicio de oposición de datos personales al encontrarse en los supuestos de las fracciones III, V y IX del artículo 55, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a que en caso de transferir los datos se está a lo dispuesto por con la fracciones II y IV del artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum **VJ/DCPJDTF/DD/10902/2023** de fecha 07 de noviembre de 2023, así como las manifestaciones vertidas por la Enlace en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Vicepresidencia Jurídica, advirtiendo que se cumplen los elementos para sustentar la determinación de la negativa para ejercer el derecho de oposición a los datos personales requeridos a la solicitud con número de folio **330009923000407** al encontrarse aplicables los supuestos de las fracciones III, V y IX del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** lo solicitado, de conformidad con los artículos 43, 47, 51, 52, 55, fracciones III, V y IX, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 88, 95 y 99, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público



El Comité de Transparencia dicta el siguiente acuerdo, en atención a lo solicitado por la **Dirección de Dictaminación**, de la **Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras**, de la **Vicepresidencia Jurídica**:

CT/CONDUSEF/23*/SESIÓNEXTRAORDINARIA/03/ACUERDO/2023: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones II y IV, 43, 47, 51, 52, 55, fracciones III, V y IX, 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 88, 95 y 99, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la determinación de la negativa para ejercer el derecho de oposición a los datos personales requeridos a la solicitud con número de folio 330009923000407 al encontrarse aplicables los supuestos de las fracciones III, V y IX del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, presentada por la Dirección de Dictaminación, de la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, de la Vicepresidencia Jurídica, mediante memorándum número VJ/DGPJDTF/DD/10902/2023 de fecha 17 de octubre de 2023. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique el presente acuerdo y se le haga del conocimiento al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de mérito.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:00 horas del día 08 de noviembre de 2023.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares
Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.
En suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control en la CONDUSEF.
En suplencia del Dr. René Humberto Márquez Arcila,
Titular del Órgano Interno de Control en la
CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García
Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

